

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 1.138

RADICACION No. 2021-00246-00

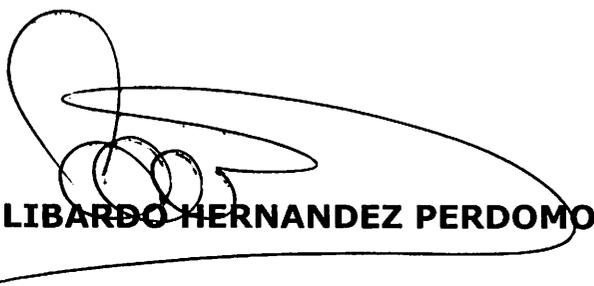
Cumplido el requisito indicado en el numeral 2º., del artículo 590 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

1º.-ACEPTAR la caución prestadas por la parte demandante expedida por SEGUROS MUNDIAL, No. M100097755 por valor de \$7.339.800.00 moneda corriente.

2º.- ABSTENERSE de decretar la medida cautelar innominada por cuanto no se cumplen con las exigencias de la misma normatividad, esto es, indicar las circunstancias fácticas que le permitan al Juez valorar aspectos como la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión, circunstancias fácticas que permitan al operador jurídico su procedencia atendiendo criterios razonabilidad, el termino de vigencia entro otros aspectos.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria